



PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
RAD. No. 68001.40.03.021.2018-00748-01

Al Despacho de la señora Juez el proceso declarativo antes referenciado, recibido por reparto para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Oficial Mayor


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga (S), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y dando aplicación al artículo 40 de la Ley 153 de 1887<sup>1</sup> SE ADMITE en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso declarativo antes referenciado.

Ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser declarado desierto según lo señalado en el citado artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE.



OFELIA DIAZ TORRES  
Juez



<sup>1</sup> Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)